

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Consultas Vinculantes

NUM-CONSULTA	V5131-16
ORGANO	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas
FECHA-SALIDA	28/11/2016
NORMATIVA	Orden HAP/2222/2014, Anexo I, Instr. IRPF 2.3.f)
DESCRIPCION-HECHOS	<p>La entidad consultante tiene como objeto social la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento de las explotaciones agrícolas de sus socios.</p> <p>Entre las actividades que realiza se encuentra la de prestar el servicio de suministro de agua para riego a las fincas agrícolas de sus socios, estando para ello inscrita registro territorial de la oficina gestora de impuestos especiales de Alicante.</p>
CUESTION-PLANTEADA	<p>Aplicación, por parte de los cooperativistas, del índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.</p>
CONTESTACION-COMPLETA	<p>El índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, está desarrollado, para el año 2015, en la instrucción para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF nº 2.3.f) del anexo I de la Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre). En 2016, se encuentra regulado en el mismo precepto de la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 18 de noviembre).</p> <p>En ambos preceptos, se establece:</p> <p>“f) Cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.</p> <p>Cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras de regadío y el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo, siempre que el contribuyente, o la comunidad de regantes en la que participe, estén inscritos en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.</p> <p>Índice: 0,80 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica.</p> <p>Cuando no sea posible delimitar dicho rendimiento, este índice se aplicará sobre el resultado de multiplicar el rendimiento procedente de todos los cultivos por el porcentaje que suponga la superficie de los cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal fin, energía eléctrica sobre la superficie total de la explotación agrícola.”.</p> <p>Del primer párrafo de esta instrucción se deriva que, además de cumplir los restantes requisitos establecidos, el índice será de aplicación cuando el propio titular de la actividad o una comunidad de regantes en la que participe el mismo estén inscritos en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.</p>

Es decir, que, exceptuando las comunidades de **regantes** , no se prevén otras figuras asociativas interpuestas entre la compañía eléctrica y el agricultor, que den lugar a la aplicación del índice corrector.

Por tanto, al no tratarse una cooperativa de una **comunidad de regantes** , los cooperativistas no tendrán derecho a aplicar este índice corrector.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.